

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

<p>ADVERTENCIA.</p> <p>Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.</p> <p>(Ley de 8 de Noviembre de 1878.)</p>	<p>SE SUSCRIBE.</p> <p>EN LOGROÑO.</p> <p>Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTÍN BASTONEDA, Mercado 25 y Estación 5.</p> <p>EN PROVINCIAS.</p> <p>En las principales librerías.</p>	<p>PRECIO DE SUSCRICION.</p> <p>En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.</p> <p>Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.</p>
--	---	---

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Sremas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Compilación general de las disposiciones vigentes sobre el enjuiciamiento criminal, formada en virtud de la autorización concedida por la ley de 30 de Diciembre de 1878.

Continuación.

testimonio del acta notarial levantada para hacer constar que los reclamó al Juez ó Tribunal que hubiese debido facilitarlos ó mandar expedirlos.

Art. 786. El Tribunal que

conociere del antejuicio mandará practicar las compulsas que se pidieren, y en el caso del artículo anterior ordenará al Juez ó Tribunal que se hubiere negado á expedir las certificaciones que las remita en el término que habrá de señalársele, informando á la vez lo que tuviere por conveniente sobre las causas de su negativa para expedir la certificación pedida.

Mandará además practicar las compulsas que considere convenientes, citándose al querellante para los cotejos de todas las que se hicieren, á no ser en el caso de que la compulsas fuere de alguna diligencia de sumario no concluido, y no se hubiese practicado con intervencion del que promoviere el antejuicio.

Art. 787. Hechas las compulsas, se unirán á los autos, dándose de ellos vista al querellante para instruccion por término de tres dias.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior el testimonio de carácter reservado á que se refiere el artículo que precede, si el querellante se hallare en el caso indicado.

Si los autos no fueren devueltos en dicho término, se recogerán de oficio el primer dia de la demora.

Se pasarán despues al Fiscal

por igual término, y devueltos que sean, se señalará dia para la vista.

Art. 788. Si hubiesen de declarar testigos, se señalará el dia en que deban concurrir, citándoles con las formalidades legales.

Los testigos serán examinados en la forma prescrita en esta Compilacion.

Art. 789. Así el Fiscal como el defensor del querellante podrán en el acto de la vista manifestar lo que creyeren conveniente sobre lo que resulte de los documentos del expediente, y en su caso de las declaraciones de los testigos examinados, concluyendo por pedir la admision ó no admision de la querella interpuesta.

Art. 790. El Tribunal resolverá lo que estimare justo, en los tres dias siguientes al de la vista.

Art. 791. Si se admitiere la querella, mandará proceder á la instruccion del sumario con arreglo al procedimiento legal, designando, conforme á lo dispuesto en el art. 451, el Juez especial que lo hubiere de formar, si no considerare conveniente que sea el propio del territorio donde el delito hubiese sido cometido.

El Tribunal acordará tambien

la suspension de los Jueces y Magistrados contra quienes hubiese sido admitida la querella, poniéndola en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia para los efectos que procedan.

Art. 792. Si no se admite la querella, el Tribunal impondrá las costas al querellante, si este no fuese el ofendido por el supuesto delito.

Las impondrá tambien á este si resultare haber obrado con mala fé ó con notoria temeridad.

Art. 793. Si hubiere condena de costas, no se devolverá la fianza hasta que se satisfagan, y si no se pagaren en el término que se fije para ello, se harán efectivas por cuenta de la fianza, devolviendo el resto á quien la hubiese prestado.

CAPITULO XII.

De la responsabilidad civil de terceras personas.

Art 794. Cuando en la instruccion del sumario apareciere indicada la existencia de la responsabilidad civil de un tercero con arreglo á los artículos 19, 20 y 21 del Código penal ó por haber participado alguno por título lucrativo de los efectos del delito, el Juez, á instancia del actor civil, exigirá fianza á la

(Se continuará.)

COMISION INSPECTORA DEL CENSO ELECTORAL DEL DISTRITO DE LOGROÑO.

Lardero.

SECCION 11.

Listas definitivas para las elecciones de Diputados á Cortes formadas con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 28 de Setiembre de 1878.

Apellidos y nombre del elector.	Concepto del derecho electoral.		Pueblo donde es contribuyente.	Domicilio del elector.			OBSERVACIONES.
	Por territorial	Por industrial		Pueblo.	Calle.	Núm.	
	Pesetas	Pesetas.					
Angulo, Ambrosio.	78		Lardero.	Lardero	Soldevilla.	18	
Abad, Antonio.	38				Mayor.	19	
Angulo Elguea, Aniceto.	72				Taconera.	7	
Aragon, Fulgencio.	47	15			San Pablo.	5	
Angulo Elguea, Fidel.	169				Mayor.	9	
Angulo, Juan	145				Idem.	37	
Allo Saenz, Matias.	31	18			Soldevilla.	12	
Angulo, Pablo.	85				Idem.	2	
Angulo, Telesforo.	121				Mayor.	55	
Berceo, Celedonio.	218	59			Idem.	10	
Bastida, Bamaso.	36				Taconera.	6	
Bastida Doogracias.	148				Idem.	6	
Beni, Dionisio.	35				Soldevilla.	8	
Blanco, Estanislao.	25				Flor.	8	
Berceo, Francisco.	49				Mayor.	16	
Bueno, Gregorio.	55	55			Flor.	7	
Bujanda, Hermenegildo.	28				Mayor.	19	
Blanco Pascual, Lorenzo.	38				Soldevilla.	20	
Blanco, Mauricio.	71				Taconera.	11	
Berceo, Nemesio.	40				Mayor.	25	
Berceo, Pantaleon.	189				Flor.	4	
Bujanda, Patricio.	50				Soldevilla.	1	
Beni, Saturnino.	73				Idem.	5	
Carneros, Domingo.	47				Mayor.	5	
Clavijo, Eugenio.	29				Horreo.	5	
Clavijo, Ignacio.	117	55			S. Pablo.	8	
Clavijo, Juan	26				Mayor.	22	
Cabezón Medrano, Manuel.	36				Pozas.	•	
Cabezón, Manuel Maria.	42				Mayor.	14	
Cabredo Medrano, Gregorio.	37	18			Idem.	13	
Casis Saenz, Pedro.	270	55			Plaza.	7	
Clavijo Torres, Pedro.	40				Cantarranas.	1	
Cenzaao, Regino.	116				S. Pablo.	5	
Clavijo, Roman.	54	33			Plaza.	3	
Clavijo, Santiago.	32				Cármén.	9	
Estefania Lumbreras, Clemente.	227				Mayor.	5	
Estefania Lumbreras, Eugenio.	175				Cármén.	1	
Estefania Medrano, Eusebio.	286	79			Idem.	2	
Echarri Garcia, Felipe.	29				Flor.	8	
Echarri Garcia, Francisco.	44	71			Idem.	7	
Elayo, Jorge.	50				Soldevilla.	11	
Elayo Camara, Luis.	28				Idem.	20	
Estefania Buezo, Mauricio.	158	59			Arca.	9	
Estefania Garcia, Pedro.	239				Herrerías.	4	
Elayo, Paulino.	29				Labadero.	9	
Elguea, Venancio.	27				Idem.	7	
Fernandez Bobadilla, Casimiro.	443				Mayor.	15	
Gimenez, Francisco.	104				Taconera,	2	
Garcia, Hilario.	27				Horreo.	2	
Gimenez, Julian.	48				Soldevilla.	12	
Garcia Berceo, Manuel.	27				Viento.	7	
Garcia Berceo, Pedro.]	181				Mayor.	24	
Herrera, Aniceto	44				Flor.	8	
Hernaiz, Ecequiel.	27				Horreo.	4	
Jalon Gomez, Manuel.	208				Plaza.	5	
Jalon Gomez, Pedro.	522				Mayor.	1	
Lumbreras Angulo, Antonio.	50				Cármén.	18	
Labarquilla, Juan.	46				Taconera.	2	
Lumbreras Angulo, Manuel.	106				Labadero.	18	
Lumbreras, Pio	67				Cármén.	5	
Martinez, Bonifacio.	56				Taconera.	9	
Martinez Bujanda, Cesáreo.	26				Mayor,	10	
Martinez, Eugenio.	100				Pozas.	•	

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª
Medrano Ruiz, Francisco.	49		Lardero.	Lardero.	Soldevilla.	22	
Medrano Carneros, Francisco.	48				Cármén.	7	
Mata Berceo, Juan.	197	53			Mayor.	21	
Nalda Berceo, Angel.	58	15			Cantarranas.	3	
Nalda Berceo, Benigno.	52				Hospital.	2	
Nalda, Cosme	62				Flor.	6	
Nalda Prieto, Estéban.	296				Hospital.	8	
Nalda, Florencio.	50				Labadero.	10	
Nalda Mindivil, Jorge.	65				S. Pablo.	2	
Ojeda, Félix.	155	18			Mayor.	4	
Ortega, Dionisio.	170				Flor.	6	
Pastor Ortigosa, Gerónimo.	230	15			Soldevilla.	4	
Prieto, Maximino.	55				Horreo.	7	
Pastor, Narciso.	63				Viento.	2	
Pastor, Pedro.	31				Carnicerías.	16	
Prieto, Sebastian.	156				Taconera.	18	
Pascual, Santiago.	56				Mayor.	25	
Palacios, Victor.	55				Viento.	8	
Ramirez, Marcelino.	58	7			Plaza.	9	
San Pedro, Andres.	116				Flor.	12	
Sanchez Olloqui, Bonifacio.	298				Taconera	22	
Santa Maria, Blas.	29				Horreo.	6	
Sarasa, Casimiro.	100	66			Carretera.	»	
San Pedro Angulo, Casimiro,	582				Soldevilla.	4	
Saenz Torre, Felipe.	82	54			Labadero.	19	
Silvestre, Fermin.	55	66			Parte Iglesia.	»	
Santa Maria, Inocente,	30				Hospital.	4	
San Pedro Estremiana, Julian.	51				Mayor.	15	
Saenz Torre, Lucio.	501	15			S. Pablo.	16	
Saenz Ocho, Matías.	29				Taconera.	5	
Saenz Torre, Manu I.	56				Flor.	1	
Saenz, Nicolas.	59				Cantarranas.	10	
San Pedro, Simon.	45				Soldevilla.	26	
San Pedro, Valentin.	521				Mayor.	31	
Urbina Estebas, Aquilino,	169	16			Flor.	14	
Urbina Estebas, Eugenio.	584				Mayor.	2	
Ubis Me'r co, Julian.	511	92			Cármén.	5	
Vallejo Pastor, Angel.	27				Carnicerías.	2	
Vallejo Pastor, Agapito.	129				Arca.	4	
Vallejo Oñate, Digo.	26				Labadero.	15	
Valdo-eda, Gabriel	77				Taconera.	17	
Vallejo Estefanía, Higinio.	27				Mayor.	20	
Vallejo Pastor, Gregorio.	50				Taconera.	6	
Zuazo, Laureano.	55				Soldevilla.	8	

Capacidades.

NOMBRES.	Concepto del derecho electoral.	Punto donde adquirió el título que acredita su capacidad.	Domicilio del elector.		
			Pueblo.	Calle.	Número.
Loyola, Estéban.	Veterinario.	Leon.	Lardero.	Soldevilla.	14
Lorente, Toribio.	Capellan.	Calahorra.		S. Marcial.	
Rodríguez Bendito, Cecilio.	Médico.	Valladolid.		Plaza.	6
Tordemar, Emeterio.	Cura párroco.	Calahorra.		Cármén.	3

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Logroño.

Don Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que por D. Clemente Mateo Sagasta, de esta vecindad, en concepto de elector, se ha solicitado se incluya en las listas electorales de este distrito á su convecino D. Pedro Uzquiano y Mouturus, y en cumpli-

miento de lo prescrito en el artículo veintitres de la ley electoral vigente, he acordado se publique la pretension por edictos, para que dentro del término de veinte días pueda el interesado ó cualquiera elector presentarse oponiéndose á dicha inclusion.

Dado en Logroño á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta.—Facundo Cortadellas.—Meliton Arenas.

JUZGADOS MUNICIPALES.

LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Enero de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida de ser inscritos.						TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMO			
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	
21	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
22	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1
24	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	1
25	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
26	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
27	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
28	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
29	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
	4	8	12	»	2	2	14	»	»	»	»	»	14

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Enero de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	2	1	»	3	»	1	»	1	4
22	»	»	»	»	»	»	1	1	1
23	»	1	»	1	»	»	»	»	1
24	»	2	»	2	»	»	1	1	3
25	»	1	»	1	»	»	»	»	1
26	1	»	»	1	»	»	»	1	1
27	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29	1	»	»	1	1	»	»	»	2
31	»	»	»	»	»	»	1	1	1
	6	5	»	11	2	1	3	6	17

Logroño 1.º Febrero de 1880.—El Juez municipal, Simeon Yerro

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LOGROÑO.

Mes de Enero de 1880.—2.ª decena.

NOTA de las compras verificadas durante la expresada decena.

Días.	Vecindad.	NOMBRES.	Articulos.	Fanagas.	Pts. Cs.	Precio de la unidad.
19	Logroño.	Remigio Gimeno.	Cebada.	150	8 50	

Logroño 20 de Enero de 1880.—El Administrador, Luis Muñoz. V.º B.º. El Comisario de Guerra inspector, Manuel Arejula.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 8 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido la edad de 21 años; ser Doctor en Medicina y Cirujía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado. Los aspirantes presentarán sus soli-

citudes en la Direccion general de Instruccion Pública en el improrrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificativa de sus méritos y servicios, de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso »

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 12 de Enero de 1880.—El Rector, José Nadal.

ANUNCIOS.

CASA DE HORTICULTURA Y ARBORICULTURA

Pedro Ibañez é hijos.—LOGROÑO, NALDA.

Especialidad en frutales de todas clases á precios reducidos.

Esta casa tiene el honor de ofrecer á la venta 20.000 plántones injertos de todos precios y formas, los tenemos desde 1, 2, 3, 4 y 5 reales uno; segun sus clases y desarrollos.

Los Señores que nos honren con sus pedidos deberán hacerlo directamente á esta casa como queda dicho.—Logroño, Nalda.

Nota. Será de nuestra cuenta el embalaje y hasta facturarlos en Logroño; los portes de Ferro-carriles serán de cuenta de los comitentes.

Otra. Tenemos otras plantas para jardines y paseos, como laureles, cipreses, rosales, y varias de sombra.

Mas de 100.000 plantas de barbados, garrucha de 2 y 3 años, á precios convencionales.

Don Julian Zerzano, que vive en la calle de los Abades núm. 4, piso 2.º, compra en comision toda clase de papel del Estado.

Asimismo carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de propios.—Recibos del empréstito.—Primeras décimas.—Títulos completos.—Novenas partes.—Facturas de recibos presentados en la Administración y que no han dado los títulos todavía, pagando todo á los tipos mas altos.—Logroño, calle de los Abades, núm. 4, piso 2.º

LAS ISLAS CANARIAS

Se vende la pluma por D. Manuel Marquez Perez de Agusar, individuo de la Academia Franco-Ibérica de Letras, Artes, y Ciencias (otras) y sociedades.

Obrá importante por los datos estadísticos que contiene.

Se vende en la librería de Don Agustin Ortoneda á 10 reales.

Imprenta de A. Ortoneda.